



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX - 2022- 00278562-UNC-ME#FCA:

VISTO:

La presentación efectuada por los Consejeros Estudiantiles de la agrupación Franja Morada, en conjunto con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la FCA - UNC, en relación a las Prácticas Optativas para los/las estudiantes y egresados de esta casa, manifiestan la necesidad de contar con una normativa que reglamente las distintas Prácticas que realizan los/las estudiantes de las diferentes carreras que forman parte de esta institución, con la finalidad de que los/las mismos/as cuenten con información respecto a las actividades que se ofrecen y las modalidades en las que se desarrollan las mismas. La intención de las Prácticas Optativas es ofrecer instancias de articulación teórico-práctica, brindando la oportunidad de iniciarse en el mundo laboral-profesional.

CONSIDERANDO:

Que la realización de tales actividades implica una concreta posibilidad de capacitación de estudiantes avanzados y/o profesionales recién egresados de las carreras de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en el desempeño de la profesión.

Que ello favorecerá la posibilidad de una inserción laboral más ágil para los/las egresados/as a partir de la experiencia adquirida con las prácticas que se ofrecen.

Que a través de las actividades de investigación, experimentación adaptativa, extensión y transferencia, producción, y transformación de productos del agro de este programa de capacitación, se fortalece la integración e intercambio de la Facultad con el medio.

Que la creación de nuevas carreras establece la necesidad de adecuar las reglamentaciones vigentes para que los/las estudiantes de cada una puedan acceder a instancias prácticas.

Que estas prácticas requieren un reconocimiento por parte de esta unidad académica, no sólo para los estudiantes y/o egresados que las realicen, sino también para los profesionales y/o productores que colaboren en su desarrollo.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar a partir de la fecha la realización de **Prácticas Optativas** como actividad extracurricular a nivel de grado y pregrado.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º: Los objetivos de las Prácticas Optativas, son:

a- Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de la Universidad Nacional de Córdoba en cuanto disponen la educación, extensión, docencia, investigación y transferencia universitaria.

b- Posibilitar que el estudiante ponga en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación académica.

c- Lograr que el Practicante tome contacto con el ámbito en que se desarrollan las actividades correspondientes a las disciplinas abordadas en la Facultad de Ciencias Agropecuarias y se integre a un grupo con una perspectiva profesional, contribuyendo así a la consolidación de su desarrollo académico, personal y laboral.

d- Comprender los procedimientos que se llevan a cabo en la investigación, experimentación adaptativa, extensión, docencia y producción sobre las Ciencias Agropecuarias para lograr una mejor formación técnico profesional y sobre la gestión y manejo profesional de establecimientos.

e- Generar actividades de vinculación entre Estudiantes, Docentes, Entidades del sector y la Universidad en su integración con el medio.

MODALIDADES

ARTÍCULO 3º: Serán consideradas Prácticas Optativas a:

- ***Iniciación Profesional:*** desempeñarse en proyectos de investigación, experimentación adaptativa, extensión o desarrollo; en laboratorios de investigación o servicios; en equipos de trabajo, Unidades de Producción Aplicadas, Centros de Transferencias; o áreas de Docencia, Producción y Servicios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba. La duración no deberá ser menor a 3 meses ni mayor a 6 meses salvo autorización expresa de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
- ***Practicanato:*** desempeñarse en una entidad externa, las cuales pueden ser empresas u otra institución relacionada con las áreas de incumbencias; con asesores de empresas; en un proyecto de investigación o experimentación adaptativa o en un proyecto de extensión o desarrollo; en empresas agroindustriales dedicadas a la transformación de los productos agropecuarios o en otras actividades, siempre y cuando puedan considerarse pertinentes a las carreras de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. La duración no deberá ser menor a 2 meses ni mayor a 6 meses salvo autorización expresa de la Secretaría

de Asuntos Estudiantiles.

- **Práctica a campo:** actividades realizadas en los diferentes módulos productivos del Campo Escuela de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, dentro de las áreas vinculadas al ejercicio profesional de las carreras de grado y pregrado desarrolladas en nuestra casa de estudios. La duración no deberá ser menor a 2 meses ni mayor a 6 meses.

DEL PRACTICANATO

ARTÍCULO 4º: Se podrá desarrollar en cualquier institución pública o privada, las cuales se denominarán ENTIDADES FACILITADORAS DEL PRACTICANATO. Las Entidades Facilitadoras estarán ligadas a esta Facultad a través de una autorización avalada por el Sr. Decano o en su defecto por el Honorable Consejo Directivo de nuestra Facultad, la misma tendrá una vigencia de doce (12) meses renovables de manera automática, no obstante alguna de las partes podrá hacer, dentro de los 30 días previos a su vencimiento, rescindir del acuerdo.

DE LAS ENTIDADES FACILITADORAS DEL PRACTICANATO

ARTÍCULO 5º: Las entidades que soliciten ser consideradas Entidades Facilitadoras del Practicnato, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a- Presentar ante la SAE un formulario de inscripción (Anexo V de la presente) que les será provisto por la misma, donde se les solicitará la información necesaria para analizar y seleccionar aquellas prácticas que sean pertinentes y de interés para los estudiantes de las diferentes carreras de nuestra Facultad.

b- Disponer de lugares adecuados para el desarrollo de la actividad propuesta.

c- Cubrir aquellos gastos que sean generados por las actividades que se le encomienden al estudiante en el marco del Practicnato.

d- Otorgar al practicante los beneficios en materia de comedor, transporte y viáticos, conforme a las circunstancias de la actividad y sus modalidades.

e- Estar dirigidas por un profesional o un referente responsable capacitado, y estar dedicadas en forma activa a procesos productivos, llevando a cabo tareas de investigación, experimentación adaptativa, extensión, transferencia o desarrollo relacionadas con la producción agropecuaria y/o la transformación de sus productos.

f- Estar disponibles para la realización de las prácticas por un período tal que permita a los practicantes seguir el proceso productivo durante todo su desarrollo, en general no menos de tres meses y con un máximo de 6 meses de duración, pudiendo prorrogarse el mismo en caso de ser solicitado por ambas partes.

g- Permitir el seguimiento de las actividades que cumple el practicante por parte del Supervisor y por parte de la Facultad.

h- Evaluar a través del Tutor, el desempeño del practicante durante su actividad en un informe final, pudiendo realizarse informes parciales en caso de ser solicitado.

ARTÍCULO 6º: La vinculación entre las Entidades Facilitadoras del Practicnato y la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Córdoba, excluirá

expresamente a la Universidad de responder por los daños y/o perjuicios que la actividad del practicante pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 7°: Acceder a las Prácticas Optativas no implica relación laboral alguna entre practicante y la Universidad Nacional de Córdoba, la Facultad de Ciencias Agropecuarias o las autoridades de las mismas como tampoco con las Entidades Facilitadoras.

DE LOS TUTORES

ARTÍCULO 8: Los Tutores encargados de acompañar, supervisar y evaluar el desempeño del practicante deberán ser profesionales de las Ciencias Agropecuarias, o docentes de nuestra Casa de Estudio. En el caso de ser externo a la FCA, se designará un Docente del área temática pertinente al plan de actividades propuesto por la Entidad Facilitadora quien supervisará y realizará el seguimiento de las actividades del Practicante. Dicho SUPERVISOR será propuesto por la SAE a través del Anexo III de la presente y el mismo no tendrá relación laboral alguna con la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la Universidad Nacional de Córdoba o sus autoridades.

ARTÍCULO 9: En relación al profesional designado como Tutor se establecen las siguientes pautas:

a- En caso de trabajar en relación de dependencia en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de nuestra Universidad, debe hacer constar por escrito la autorización de su Superior Inmediato para desarrollar tareas de tutoría, además de completar el Anexo III que forma parte de la presente.

b- En el caso de pertenecer a Entidades Facilitadoras y no tener relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá presentar una solicitud de nominación, firmar el Anexo II que forma parte integrante de la presente y acompañarlo de un Curriculum Vitae. La nominación como Tutor será sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, la propia Universidad o sus autoridades y por lo tanto no generará derecho/s de tipo/s alguno

c- Será nominado hasta la finalización de la práctica. En caso de que el mismo no pueda completar dicha responsabilidad y deba ser reemplazado, tendrá que dejar constancia de todas las actividades realizadas por el practicante hasta dicho momento.

d- El desempeño del practicante será evaluado por el Tutor correspondiente una vez finalizada la práctica, pudiendo la SAE solicitar la realización de evaluaciones parciales a través de informes periódicos.

ARTÍCULO 10: A los fines de llevar a cabo las prácticas optativas en los espacios y las entidades dispuestas para ello, la Facultad deberá contar con:

- seguro de riesgo de trabajo DE DAÑOS Y PERJUICIOS para los practicantes.
- tutores que supervisen las actividades desarrolladas por los practicantes.
- entidades facilitadoras para realizar los Practicanatos.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11: Serán requisitos para realizar Prácticas Optativas:

a- Ser alumno regular de las carreras correspondientes a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

b- En el caso de los Practicatos deberán tener regularizadas al menos el 60% de las asignaturas del plan de estudio correspondiente o ser egresado/a de esta Casa con no más de un año de haber concluido sus estudios.

c- Completar el formulario de inscripción provisto por la SAE, donde se les solicitará, además de sus datos personales, Curriculum Vitae actualizado, certificado de alumno regular y Acta Compromiso firmada (Anexos I y IV de la presente).

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 12: Para la acreditación los practicantes deberán:

a- Presentar un informe final, avalado por el correspondiente Tutor y por el Supervisor asignado (en caso que lo hubiera), donde se describa y evalúe las tareas realizadas, los conocimientos adquiridos, los avances y resultados obtenidos, de acuerdo al plan de actividades oportunamente acordado. Este informe deberá entregarse a la SAE dentro de los cuarenta (30) días posteriores a la finalización de la práctica.

b- Cumplir estrictamente con las normas internas de la Entidad Facilitadora/Facultad de Ciencias Agropecuarias, efectuar sus actividades con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

c- Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, sea información relacionada con las actividades de la Entidad Facilitadora/FCA UNC y/o sus clientes, y/o con los procesos o métodos adoptados por las mismas para el procesamiento de su información y/o la de sus clientes. El incumplimiento por parte del Practicante de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también todos aquellos actos y omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan el sistema de prácticas y objetivos que el mismo persigue, serán considerados infracción grave y constituirán causa suficiente para que la Entidad Facilitadora/FCA UNC deje sin efecto de inmediato la Práctica Optativa otorgada, sin derecho por parte del practicante a indemnización alguna por ningún concepto. Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: Serán funciones de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles:

a- Reglamentar el funcionamiento interno de las prácticas.

b- Coordinar la vinculación entre la Facultad, los Tutores, los Supervisores y los Practicantes.

c- Seleccionar, dentro de la oferta disponible, a las Entidades Facilitadoras, además de nominar a los Docentes Supervisores entre el personal Docente de la casa.

d- Aprobar el plan de actividades que llevará a cabo el Practicante, pudiendo consultar a Docentes de la casa vinculados a la temática general.

e- Gestionar los seguros contra riesgos y accidentes de trabajo para los Practicantes.

f- Receptar y acreditar los informes de las prácticas efectuadas por el estudiante y el Tutor de la Entidad Facilitadora y/o docentes de la FCA

g- Expedir las certificaciones del caso tanto al Practicante como al Tutor y al Supervisor (en caso de que lo hubiera). En ellos se dejará constancia de la actividad realizada, el tiempo de duración de la práctica y el desempeño general en las tareas realizadas.

ARTÍCULO 14: Disponer que cualquier situación que no esté contemplada en la presente norma será analizada por la SAE y resuelta con la autorización del Sr. Decano de esta Facultad a través del instrumento que éste considere adecuado.

ARTÍCULO 15º: Déjese sin efectos las Ordenanzas HCD N° 001/02, Ordenanzas HCD N° 001/98, Ordenanzas HCD N° 004/17.

ARTÍCULO 16º: La Prácticas Optativas se enmarcan dentro de los espacios curriculares de Prácticas Profesionales Optativas de las carreras de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Zootecnista. Los estudiantes de la Licenciatura en Agroalimentos, podrán acreditar hasta 50hs de la Práctica Final (siempre y cuando la temática de la Práctica Optativa se relacione con la Práctica Final, y se acuerden los criterios establecidos con la coordinación de dicho espacio curricular).

ARTÍCULO 17º: Por Mesa de entradas, notifíquese de la presente Ordenanza a las Secretarías Académica, de Asuntos Estudiantiles y de Extensión y Comunicaciones a sus efectos. Por la Oficina de Gestión Interdepartamental, notifíquese a los Sres. Directores de los distintos Departamentos y por su intermedio dese conocimiento a los Sres. Docentes. Cumplido, elévese al Honorable Consejo Superior para su conocimiento. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.